

INCORPORACIÓN DE PRESTADORES TURÍSTICOS
-artículo 4° del Reglamento aprobado por Resolución MTyD N° 456/20-

Condición	Requisitos
Entidades sin fines de lucro que tengan legajo y habilitación del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN (<i>en adelante, MTyD</i>) para la comercialización de servicios turísticos.	1. Encontrarse inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes del MTyD.
	2. Contar con un número de legajo emitido por MTyD.
Personas jurídicas o humanas inscriptas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<i>en adelante, AFIP</i>) bajo el código de actividad "771190", correspondiente al alquiler de vehículos automotores sin conductor ni operativos.	1. Inscripción en AFIP bajo este código de actividad desde, al menos, febrero de 2020.
Personas jurídicas o humanas inscriptas en AFIP que cuenten con un número de legajo emitido por MTyD.	1. Encontrarse inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes del MTyD.
	2. Contar con un número de legajo emitido por MTyD.
	3. Encontrarse inscriptas en AFIP y disponer de Clave fiscal activa.
Prestadores turísticos que realicen como actividad alguna de las enunciadas en el artículo 3° de la Ley N° 27.563, hayan dejado de operar como consecuencia de la pandemia y hubieren retomado y/o recategorizado actividades en función de la reapertura del turismo nacional.	1. Encontrarse inscriptos en AFIP en alguno de los códigos de actividad detallados en el artículo 4° del Reglamento, y disponer de Clave fiscal activa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo - Incorporación de Prestadores Turísticos - Reglamento Previaje

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.